



"2025. Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **CONSORCIO BERSMARKSA S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 196/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE MARTÍN PECH MAGAÑA, EN CONTRA DE SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M.); SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tienen por recibidos el oficio y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la Oficialía de Partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no ha acusado de recibido el exhorto 97/24-2025/JL-II, remitido electrónicamente mediante el oficio 2183/24-2025/JL-II, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Al realizarse un análisis de la promoción 3995, misma que fue remitido ante este Juzgado vía correo institucional, se advierte que **el informe proporcionado en el oficio numero DG-UAJ/FTOA-348/2025**, del Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SMAPAC, es para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, por lo que la información proporcionado en el oficio antes mencionado, **no son partes en el presente asunto**, máxime que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SMAPAC, en el oficio **DG-UAJ/FTOA-345/2025**, rindió su informe correctamente, solicitado por este Juzgado, por lo cual y para tener una debida integración de los expedientes, y así no generar confusión a las partes en el presente asunto, no se glosara a los presentes autos la P. 3995, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V., y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V.; los autos de fecha veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído**; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Toda vez que, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **SMAPAC**; mediante el oficio **DG-UAJ/FTOA-345/2025**; informó que encontró registro de **"DERXED, S.A. DE C.V."**, **siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 2181/24-2025/JL-II**; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de: "DERZED, S.A. DE C.V."**, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las

sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Observando de autos que, hasta la presente fecha, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no ha remitido algún MEMORÁNDUM y tampoco acusado de recibido el exhorto marcado con el número 97/24-2025/JL-II, remitido a través del oficio 2183/24-2025/JL-II, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; ordenado en el auto de fecha 28 de mayo del año en curso.

Siendo que, se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio AL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para que informe en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, el trámite dado al **exhorto 97/24-2025/JL-II**.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 196/23-2024/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la LICENCIADA GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en: Avenida Puerto de Campeche, s/n, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 938 112 6921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en CALLE ASTRÓLOGOS, NÚMERO 17, ENTRE CALLES GEOGRAFOS Y CONTADORES, COLONIA RENOVACIÓN 3RA, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

QUINTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que agoto la etapa prejudicial con SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley."

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

*"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:
1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"*

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo;
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta;
3. **SEÑALE SI PRETENDE RECLAMAR COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LOS VEINTE DÍAS POR AÑO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**. En razón que no la señaló ni hizo mención de ella.
4. **MANIFIESTE SI PRETENDE RECLAMAR COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LA PRIMA DOMINICAL**. En razón que no las reclama en el apartado de PRESTACIONES, pese a que da a entender en el HECHO "3" que laboraba en al menos un domingo cada dos semanas desde que fue reasignado como vigilante.

5. **MANIFIESTE SI RECLAMA COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** En razón que dada la naturaleza de su trabajo se puede entender que laboraba en los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
6. **ACLARE LA FECHA EN QUE FUE DESPEDIDO.** En razón que en el HECHO "7", manifiesta que el día trece de octubre de dos mil veintitrés, culminó la relación laboral; no obstante, en la Constancia de No Conciliación se observa que la fecha del conflicto fue el día 15 de octubre 2023.
7. **ACLARE EL ORDEN DE LOS INCISOS DE LA PRUEBA "13".** En razón que las plasma en el siguiente orden: "A B C D E F G H I J K L M N O P Q R", omitiendo la "Ñ".

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

Por ultimo se ordeno notificar el auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que, la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que aclara que:

- *Desea llamar a juicio a SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47.*
- *No pretende reclamar la prestación del pago de los veinte días por año al que hace referencia el artículo 50 de la ley federal del trabajo.*
- *No pretende reclamar la Prima Dominical.*
- *No pretende reclamar el pago de los Días de Descanso Obligatorio.*
- *Aclara la fecha de despido.*
- *Aclara el orden correlativo de los incisos de la prueba "13".*

Por ello, se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL A) DERZED, S.A. DE C.V., (...)
2. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL B) CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V., (...)
3. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., (...)
4. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47, (...)
5. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., (...)
6. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V., (...)
7. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS A LA C. LIC. REYNA MARIA SANTIAGO RAMIREZ, (...)
8. TESTIMONIAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA RESPONDER PREGUNTAS A LA C. LIC. FRANCISCA ABIGAIL HERNANDEZ GARCIA (...)
9. TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. KIARA MADAI HERNANDEZ RAMOS, (...)
10. TESTIMONIAL A CARGO DEL C. RIGOBERTO HERNANDEZ TORRES, (...)
11. TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. EMMA LAZARITO REYES DURAN, (...)
12. TESTIMONIAL A CARGO DEL C. JOSE JAVIER SOLIZ MORALES, (...)
13. INSPECCIÓN OCULAR que deberá practicarse en el domicilio del Tribunal por lo que los demandados (...) deberán exhibir la documentación, (...)
14. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los ESTADO DE CUENTA (...)
15. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia de la Tarjeta de Afiliación consistente de 1 fojas útil, expedida por la SECRETARIA DE MARINA (...)
16. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresiones de FOTOGRAFIAS, (...)
17. DOCUMENTAL PUBLICA: (...) Constancia de No Conciliación (...)
18. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)
19. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47
2. SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.
3. CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.
4. CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V.
5. DERZED, S.A. DE C.V.

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIA AZUCENA, SIN NUMERO, ENTRE CALLES FEDERICO GARCIA Y BRIGIDO ARREDONDO, FRACCIONAMIENTO SAN MANUEL, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la promoción 2573 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio de 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR